Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Conozregados segun lo tienen de huso y costtumbre los Sres. Pinez de Lazara Salar, y Sebastian Ybañez Alcdes. ordinarios, Josef Atienza, y Esteban de Almarcha. Regidores, y Josef Vibes Jurado, Consejo, Justicia y Regimto. con asistencia de Damian Vibes, su Pror. Sindico Gral. dha Villa de Avanilla en ella a veinte y qtro dias del mes de Dizre. de mil settecienttos settenta y siete años, para tratar sobre las cosas perttenecientes a su Govierno, economico, sus intteresses, y los de ttodo el comun, y señaladamte. para deliberar lo que debe practicarse hacerca del cumplimto. de una executtoria de la Rl. Junta de comisiones sobre Senttencia qe. pronuncio dha superioridad en el dia veintte y nuebe de Abril de mil Settezs. Settenta y seis, en la qual se declaraba la Jurisdicn. dha Villa Alta y baxa con Meromisto imperio a favor de la Orn. de Calatraba, y su prettendida en Comienda establecida sobre el presente Pueblo por partte de dho Sindico Gral, se pidio la venia para exponer ciertos Partticulares sobre el Vtimo extremo mui propios de su oficio, y Ministerio. Y haviendole sido comedida, Dixo: Que segun parecia de la Copia de la Rl. Executoria que por su Dinero se la havia dexado del Ayuntamto. pr. el Govor. de la Encomienda que se havia encargado de su execucion los Capitulares que oy lo componen no hanttenido interbencion con curso, e intelixa. inttegra de lo obrado en el respecttibo Pleitto y que ttodas sus Ynstancias, alegaciones y procedimtos. lo fueron de otros hombres Anttiguos rusticos y de ninguna Ynstruccion que por serlo tales no premeditaron con serio acuerdo el perjuicio que hiban a engendrar, no solamte. de este comun, si tambien a la rega